

2.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Cabezón de la Sal incluirá además los distritos rurales de:

- a) Mazcuerras.
- b) Udias.
- c) Valdáliga.

2.4.1. Unidad Sanitaria Local de Cabuérniga: Con cabecera en el citado Municipio (salvo la entidad de Carmona) comprenderá además el de Los Tojos y el distrito rural de:

- a) Ruente.

2.5. Subcomarca de Los Corrales de Buelna: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Los Corrales de Buelna incluirá además los distritos rurales de:

- a) San Felices de Buelna.
- b) Cieza.

2.5.1. Unidad Sanitaria Local de Arenas de Iguña: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además el de Anievas y los distritos rurales de:

- a) Mollado.
- b) Bárcena de Pie de Concha.

3. Comarca de Laredo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Laredo incluirá además:

- a) Distrito rural de Liendo.

3.0.1. Unidad Sanitaria Local de Colindres: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además la localidad de Treto-Adal (del Municipio de Bárcena de Cicero) y el distrito rural de:

- a) Voto.

3.1. Subcomarca de Castro-Urdiales: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Guriezo.
- b) Villaverde de Trucios.

3.2. Subcomarca de Ramales de la Victoria: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Ramales de la Victoria incluirá además los distritos rurales de:

- a) Regules de Soba: Con esta localidad y las de San Pedro, Rozas, Incedo, Sangas, Santayana, Rehoyos, Pilas, La Revilla, San Juan, Fresnedo, Herada, El Pardo y barrio de abajo de la Veguilla (todas ellas del Municipio de Soba).
- b) La Cándara de Soba (Lavin): Con esta localidad y el resto del Municipio de Soba no mencionado en el apartado anterior, salvo la localidad de Valdicid.
- c) Ruesga: Municipio completo (salvo las localidades de Matienzo y Calseca).
- d) Matienzo (del Municipio de Ruesga).
- e) Arrejondo.

3.2.1. Unidad Sanitaria Local de Ampuero: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Resines.
- b) Linpias.

3.3. Subcomarca de Santoña: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Santoña.

3.3.1. Unidad Sanitaria Local de Meruelo: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Noja.
- b) Arnauero.
- c) Bareyo.
- d) Escalante: Con este Municipio y el de Argoños.

3.3.2. Unidad Sanitaria Local de Hozas de Cesto: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Solórzano.
- b) Bárcena de Cicero (salvo la localidad de Treto-Adal).

4. Comarca de Reinosa: Con cabecera en el citado Municipio comprenderá además los distritos rurales de:

- a) Enmedio: Con este Municipio y el de Rozas de Valdearroyo.
- b) Campoo de Yuso.
- c) Hermandad de Campoo de Yuso.
- d) Santiurde de Reinosa: Con este Municipio y los de Pesquera y San Miguel de Aguayo.
- e) Valdeolea.
- f) Valderredible-Villanueva de la Nía: Con esta localidad y las de Cubillo de Ebro, Otero, Bárcena de Ebro, Bustillo del Monte, Loma Somera, Rasgada, Navaanuel, Moroso, San Cristóbal del Monte, San Andrés de Valdelomar, Coroneles, San Martín de Valdelomar, Castillo de Valdelomar, Santa María de Valverde, Susilla, Villamoñico, Revelillas, Puente del Valle, Quintanilla de An, Sobrepenilla y Montecillo (todas ellas del Municipio de Valderredible).
- g) Valderredible-Polientes: Con esta localidad y el resto del Municipio de Valderredible no mencionado en el apartado anterior.
- h) Valdeprado del Río.

MINISTERIO DE CULTURA

25206

ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se declara monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter local, el yacimiento arqueológico existente en el lugar conocido por «Huerta del Paturro», en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia).

Ilmos. Sres.: En el predio denominado «Huerta del Paturro», en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia), existe un yacimiento romano, concretamente una villa romana de los siglos III y IV de J.C., en la que se han encontrado espléndidos mosaicos de gran interés, además de otros restos arqueológicos, únicos en la citada provincia.

Para la debida protección de tan interesante yacimiento arqueológico se estima necesaria la declaración del mismo de monumento local, para la que se cuenta con los favorables informes de los Servicios Técnicos correspondientes y con la conformidad por parte del Ayuntamiento de La Unión de asumir las obligaciones que le impone el Decreto de 22 de julio de 1958, modificado por el de 11 de julio de 1963.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio ha resuelto declarar monumento histórico-artístico y arqueológico, de carácter local, el yacimiento arqueológico existente en el lugar conocido por «Huerta del Paturro», en la bahía de Portman, municipio de La Unión (Murcia), con la delimitación señalada en el plano que obra en el expediente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos:

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

25207

RESOLUCION de 11 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, por la que se convoca el curso de nivelación de conocimientos, establecido por la Orden ministerial de 15 de julio de 1980 para la validación del título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

Excmo. Sr. e Ilma. Sra.: Establecido por Orden ministerial de 15 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 176, de 23 de julio, un curso de nivelación de conocimientos que permita a los Ayudantes Técnicos Sanitarios convalidar su título con efectos académicos por el de Diplomado en Enfermería, según lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 111/1980, de 11 de enero, cuyas enseñanzas serán impartidas por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es preciso adoptar las medidas necesarias que permitan a los Ayudantes Técnicos Sanitarios acceder al curso antes citado, a los consiguientes efectos.

Por ello, haciendo uso de las facultades que le confiere el apartado cuarto de la Orden ministerial antes citada y con la conformidad del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se convoca, con carácter nacional, un curso de nivelación de conocimientos de conformidad con la Orden ministerial de 15 de julio de 1980, que los Ayudantes Técnicos Sanitarios que deseen convalidar sus títulos, con efectos académicos, por el de Diplomado en Enfermería, habrán de superar, con evaluación positiva, a tal efecto.

Este curso, que será impartido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, comenzará el 1 de febrero de 1981 y en la primera de sus convocatorias podrán tomar parte un máximo de seis mil cuatrocientos alumnos, colaborando en su realización las Escuelas Universitarias de Enfermería que figuran en anexo a esta Resolución.

2.º A efectos de la permanencia y pruebas de evaluación en este curso por parte de los alumnos se estará a lo que dispone el Real Decreto-ley 8/1978, de 16 de junio, sobre permanencia en la Universidad, aplicándose los preceptos del mismo en cuantas incidencias se susciten en relación con la misma.

3.º Las solicitudes para participar en este curso se formularán en el plazo comprendido entre el 18 de noviembre y 5 de diciembre de 1980, ante las Escuelas Universitarias de Enfermería que figuran en el anexo, no pudiendo presentarse solicitud más que a través de una sola Escuela Universitaria.

Terminado este plazo, cada Escuela formará una relación única y numerada, por orden alfabético, de los aspirantes a tomar parte en este curso. Esta relación se hará pública dentro de los diez días siguientes en la propia Escuela y de cualquier otra forma que el centro estime conveniente para su mayor difusión y conocimiento por los interesados.

En el mismo plazo remitirán copia de esta relación a la Subdirección General de Ordenación Académica.

4.º En caso de que el número de solicitudes supere al de alumnos que pueden participar en el curso, esta Dirección General lo distribuirá adecuadamente entre todas las Escuelas.

Para determinar los solicitantes que, a través de cada Escuela, se pueden matricular en este curso, se verificará un sorteo en la Dirección General de Ordenación Académica y Profesorado, del que se levantará acta por funcionarios de dicha Dirección General, que tendrá por objeto establecer una letra, que servirá para determinar en las relaciones de solicitantes el apellido, a partir del cual se computará el número de candidatos que pueden matricularse en este curso de nivelación de conocimientos.

Si en alguna de las relaciones no figurasen aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra determinada por sorteo, el cómputo del número de los seleccionados se establecerá a partir de la letra siguiente a aquélla, por el mismo orden alfabético.

Del resultado de este sorteo se dará cuenta inmediata por la Subdirección General de Ordenación Académica a las Escuelas respectivas, a fin de que notifiquen a los interesados su selección para que puedan inscribirse en el curso.

5.º Los seleccionados por este procedimiento tendrán un plazo de diez días a partir de la notificación de su selección, para verificar la matrícula correspondiente a este curso en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, para lo cual habrán de cumplir los requisitos que, al efecto, comunicará dicha Universidad a las respectivas Escuelas.

6.º En el caso de que alguno de los seleccionados dejara de formular su matrícula en el plazo antes señalado y que, en todo caso, terminará el 10 de enero de 1981 sin más prórroga, será sustituido por el siguiente o siguientes de la relación en la que aquél figura, a quienes se les notificará por la Subdirección General de Ordenación Académica la posibilidad de efectuar su matrícula en el citado curso.

A este efecto, la Universidad Nacional de Educación a Distancia comunicará a la citada Subdirección General las vacantes que, al formalizar la matrícula, pudieran haberse producido, según la relación que a tal fin, previamente, le habrá sido remitida por la misma.

7.º Los alumnos seleccionados en cada Escuela Universitaria, una vez efectuada la matrícula, quedarán adscritos a la misma a efectos de la tutoría que les corresponde sobre la impartición del curso.

8.º Finalizado el curso, la Universidad Nacional de Educación a Distancia remitirá a esta Dirección General relación certificada de los alumnos que hayan superado el mismo con evaluación positiva, a los cuales se les extenderá por dicho centro directivo certificación acreditativa de este extremo a fin de que por la Sección de Títulos de este Ministerio se les expida, si lo desean, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto y pago de las tasas reglamentarias, el título de Diplomado de Enfermería, en el que se hará constar que lo es por convalidación del título de Ayudante Técnico Sanitario y superación del curso de nivelación de conocimientos establecido por Orden ministerial de 15 de julio de 1980.

9.º Los alumnos que no superen este curso en la primera convocatoria en que participen, podrán inscribirse en las pruebas de evaluación finales, de las que sucesivamente se convoquen con el mismo fin por la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en el número que proceda por aplicación de lo establecido en el apartado segundo de esta Resolución,

consumidas las cuales sin obtener evaluación positiva, decaerán en su derecho de convalidar el título de Ayudante Técnico Sanitario por el de Diplomado en Enfermería.

10. La participación de los solicitantes en las sucesivas convocatorias de este curso se determinarán por el mismo procedimiento establecido anteriormente para la primera. Teniendo en cuenta las necesidades de la docencia y las previsiones de un mayor número de alumnos para los sucesivos cursos a realizar, los Ayudantes Técnicos Sanitarios que actualmente tienen función docente en las Escuelas Universitarias de Enfermería pueden efectuar su solicitud en la Escuela más próxima a la que cumplen funciones o en ella misma si tiene carácter de colaboradora en la impartición del curso de nivelación de conocimiento.

11. Queda autorizada la Universidad Nacional de Educación a Distancia a adoptar las medidas que estime convenientes en orden a la mejor organización y ejecución del curso a que se refiere esta Resolución.

Lo que comunico a V. E. y V. I.

Madrid, 11 de noviembre de 1980.—El Director general, Vicente Gandía Gomar.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia e ilustrísima señora Subdirectora general de Ordenación Académica.

ANEXO

Escuelas Universitarias de Enfermería que colaboran en la impartición de este curso

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Central de Barcelona.

Escuela Universitaria de Enfermería del Hospital de la Santa Cruz y San Pablo, de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad del País Vasco.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Cádiz.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Córdoba.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Granada.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de La Laguna.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Complutense de Madrid.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Oviedo.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Salamanca.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Santiago.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Sevilla.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valencia.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Valladolid.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de Zaragoza.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad de la Iglesia de Navarra.

Escuela Universitaria de Enfermería de la Diputación Provincial de León.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Vitoria.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Alicante.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Almería.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Badajoz.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Barcelona.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Hospitalet.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Burgos.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Castellón.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Huesca.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Madrid (La Paz).

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Madrid (Puerta de Hierro).

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Málaga.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Pamplona.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Salamanca.

Escuela Universitaria de Enfermería de INSALUD (Ministerio de Sanidad y Seguridad Social) de Valencia.